

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a las demandadas CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., y, ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. surtida el día 24 de febrero de 2022 (ver posiciones 11 a 16 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 25 y 28 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 01º, 02º, 03º, 04º, 07º, 08º, 09º, 10º, 11º y 14º de marzo de 2022.

Así mismo le indico que, la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el día hábil 11 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial (ver posición 17 del expediente digital).

Por su parte, las demandadas ACTISAS y SOLASERVIS S.A.S., no allegaron escrito de contestación. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle, 08 de abril de 2022



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0148

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANEÉ VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00165-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., visible en la posición 17 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En cuanto a las demandadas SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., y, ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de aquellas, por cuanto se notificaron de la demanda en debida forma, tal y como se constata de la documental vista en las posiciones 11, 12, 16 y 17 del expediente digital, y no presentaron escrito de contestación alguno.

Ahora, en vista de que la contestación de la demanda fue presentada por profesional del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., a la abogada GINA VANESSA ÁRIAS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y

portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., según memorial poder en la pág. 13 la posición 17 del exp. dig.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas SOLASERVIS S.A.S., y, ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GINA VANESSA ÁRIAS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente

señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

4.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.